



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

1 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente 42426-Letra C, se advierte que el Sr. CABRAL JORGE, solicita el cambio de titularidad conforme cesión a la Sra. GIULIANO SANDRA EDITH CUIT. 27-17365541-5, la cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "RESTO-BAR", con nombre de fantasía "NAMASKAR", con domicilio en Avenida Costanera y Palo Santo, de esta ciudad de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en la Ordenanza Nro. 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, por cuanto se hallan reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Habilítase el local comercial destinado al rubro "**RESTO- BAR**" propiedad de la firma **GIULIANO SANDRA EDITH, C.U.I.T. 27-17365541-5**, ubicado en Avenida Costanera y Palo Santo, de esta ciudad de Monte, con nombre de fantasía "**NAMASKAR**", por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza 2909/02, reglamentaria de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Comercio, obrante en expediente 42.426 Letra C.-

ARTICULO 2º.- Establecer en 44 (cuarenta y cuatro) la capacidad máxima de personas en el local de acuerdo a la certificación otorgada por el Cuartel de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido en el local la realización de eventos y/o shows de cualquier índole sin autorización Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Deberá tenerse especialmente en cuenta la observación a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas

2.153: Ruidos: Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio.-

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo de población o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

*Prohíbese dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública o más allá del espacio ocupado con mesas y sillas autorizados (art. 26)



REGISTROS DE DECRETOS
2024



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220C/WL

ARTÍCULO 5º. El comerciante deberá respetar las Ordenanzas y reglamentaciones aquí detalladas respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos que trasciendan el ámbito del lugar donde se desarrolle la actividad, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

Asimismo deberá renovar en forma anual su Reba (Registro Provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas), elementos de seguridad (matafuegos) debiendo presentar comprobante correspondiente como así también el seguro de responsabilidad civil comprensiva del lugar.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº 888

Dr. José Matías Balsaniello
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE MONTE



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte